

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2578

4 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Shatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas; método de contribución mediante el sistema de experiencia y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas pagará una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del

estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991 que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas relacionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de
2 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 12D Relevo [**Parcial del**] *Autorizado en el* Pago de Intereses,
5 Penalidades [,] y Recargos.

6 (a) Todo patrono [, **según se define dicho término en la Sec. 2 (i)**] *acogido al*
7 *sistema de experiencia* de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley
8 Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada, que no haya radicado la declaración
9 de contribuciones para cualesquiera trimestres [**terminados en o antes del 30 de**
10 **junio de 1991**] *dentro del periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de*
11 *2011*, o que habiéndolas radicado haya omitido información sobre salarios
12 pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus declaraciones y pagar la
13 contribución, acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D[**(d) y 12D(e)**] (c).

14 (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de cotribuciones, no haya
15 pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y
16 acogerse a las disposiciones de la Sección 12D[**(d) y 12D(e)**] (c).

17 [**(c) Todo patrono acogido al método de financiamiento mediante reembolso**
18 **en lugar de contribuciones podrá efectuar el reembolso correspondiente**
19 **acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D(d) y 12D(e).**]

20 [**(d)**] (c) Se releva del [**ochenta por ciento (80%) del**] pago de intereses [,] *sobre*
21 *el principal a los patronos acogidos al método del sistema de experiencia, que no*
22 *cuenten con un plan de pago con el Departamento del Trabajo y Recursos*

1 *Humanos, que hayan acumulado su deuda entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de*
2 *diciembre de 2011 y que paguen en su totalidad la deuda en o antes del 1 de*
3 *octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada para dicho periodo en el renglón de*
4 *penalidades y recargos [sobre cualquier cantidad adeudada por concepto de*
5 *seguro por desempleo a todo patrono, excepto las agencias e*
6 *instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus instrumentalidades*
7 *políticas, que salde su deuda en o antes del 31 de agosto de 1991.] se concede*
8 *un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y*
9 *recargos si el patrono salda la cuantía en o antes del 1 de octubre de 2012. Se*
10 *dispone que para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos*
11 *pagarán solamente el principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este*
12 *principal en o antes del 1 de octubre de 2012.*

13 **[(e) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá aceptar pagos**
14 **parciales contra las cantidades adudadas cuando a su juicio el patrono**
15 **carezca de recursos líquidos para satisfacer la totalidad de la deuda en o**
16 **antes de la fecha indicada en la Sección 12D(d). Dicho plan de pagos**
17 **parciales no podrá extenderse por más de dieciocho (18) meses.**

18 **(1) El relevo parcial de los intereses, recargos y penalidades lo**
19 **determinará el término del plan de pagos.**

20 **(A) Si el término del plan de pagos es hasta 6 meses, el relevo será**
21 **de 60 por ciento (60%).**

1 **(B) Si el término del plan de pagos es mayor de 6 meses pero no**
2 **excede de 12 meses, el relevo será de cincuenta por ciento**
3 **(50%).**

4 **(C) Si el término del plan de pagos es mayo de 12 meses pero no**
5 **excede de 18 meses, el relevo será de cuarenta por ciento**
6 **(40%).**

7 **(2) El plan de pagos parciales incluirá un pago inicial del veinte por**
8 **ciento (20%) de los intereses, penalidades y recargos correspondientes.**

9 **(3) El relevo parcial escalonado dispuesto por el párrafo (1) de la Sección**
10 **12D(e) está condicionado al fiel cumplimiento con el plan de pagos**
11 **acordado y será efectivo en la fecha cuando se satisfaga el total**
12 **adeudado.**

13 **(4) Todo patrono acogido a un plan de pagos parciales vendrá obligado a**
14 **pagar, además, todas aquellas contribuciones cuyo vencimiento ocurre**
15 **dentro del período incluido en dicho plan.**

16 **(5) La solicitud de un plan de pagos parciales deberá radicarse no más**
17 **tarde del 31 de agosto de 1991.**

18 **(f) Cancelación del Plan de Pagos Parciales.- El incumplimiento con el plan**
19 **de pagos será causa suficiente para la cancelación del mismo.**

20 **(g) Se releva del ochenta por ciento (80%) de pago de intereses, penalidades y**
21 **recargos sobre cualquiera cantidad adeudada por concepto de seguro por**
22 **desempleo a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado o**

1 **sus subdivisiones políticas que salde su deuda dentro de un período de cinco**
2 **(5) años que comenzara el 1 de julio de 1992.**

3 **(1) La solicitud del plan de pagos parciales deberá radicarse no más**
4 **tarde del 30 de abril de 1992.**

5 **(2) No se requerirá el pago inicial del veinte por ciento (20%) de los**
6 **intereses, recargos y penalidades correspondientes.**

7 **(3) Las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus**
8 **subdivisiones políticas, acogidas a un plan de pagos parciales vendrán**
9 **obligadas a pagar, además, todas aquellas contribuciones o el reembolso**
10 **adeudado por concepto del pago de beneficios cuyo vencimiento ocurra**
11 **dentro del periodo incluido en dicho plan.]**

12 *(d) A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956,*
13 *enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en el*
14 *Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta*
15 *patronal, podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro*
16 *como patrono para que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de*
17 *contribuciones que se proveen en esta ley.*

18 Artículo 2. - El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos
19 dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor
20 con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según
21 enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” los
22 avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta
23 ley, se consideraran avisos o anuncios requerido por ley.

- 1 Artículo 3. – Vigencia
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

REFERIDO ELECTRONICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

7 DE MAYO DE 2012

HON. CARMELO RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>2578</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____.		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
UNICA		

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:

Cambio de Instancia con el siguiente efecto:

Por: Sra. Madeline Rivera Carrusini
Sub-Secretaria del Senado

Recibido: W. Lazo

Fecha: 7-Mayo-12

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: VIMARY

Favor Confirmar el Recibo

Original

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2578

AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
DE
2012 MAY 21 PM 7:20

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 2578 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2578 tiene el propósito de conceder hasta octubre primero de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo. Dicho incentivo consta del relevo del pago de intereses, recargos y penalidades acumulados a todo patrono que haya acumulado sus deudas mediante el método de experiencia.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno; solicitó los comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó su endoso a la medida y reconoce que la misma contribuiría a reducir la deuda acumulada por concepto de contribución al programa de seguro por desempleo.

Expone en su ponencia que dentro de las funciones y responsabilidades del Departamento del Trabajo se encuentra el administrar el Seguro por Desempleo creado por la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada. El Seguro por Desempleo ha sido y actualmente es una herramienta vital que proveer ayuda y seguridad al trabajador cuando se encuentra desempleado. En otras palabras y como establece la Ley 74, supra, el seguro por desempleo dispone "para el pago de compensación a personas desempleadas por medio de la acumulación de reservas".

Según expresó el Departamento del Trabajo el fondo que se utiliza para el pago del beneficio por desempleo se nutre de las contribuciones realizadas por el patrono. La Ley provee que se realicen dichas contribuciones de una de dos formas: a través del sistema de experiencia o mediante el sistema de reembolso. Actualmente, el recaudo por concepto de dicha contribución

no es el esperado. Los patronos no están cumpliendo con su responsabilidad de realizar la contribución patronal, por tanto, la incidencia de morosidad es alta. Esta situación tiene un impacto significativo en el fondo del seguro por desempleo al igual que en el patrono, debido a que tendrá que pagar penalidades, recargos e intereses por concepto de la deuda de aportaciones patronales estatales.

El Departamento del Trabajo detalló en el memorial explicativo sometido que la deuda por concepto de las contribuciones patronales al Seguro por Desempleo varía de año en año debido a la diversas gestiones de cobro que realiza el Departamento y el cumplimiento de los patronos con los planes de pagos concedidos, etc. A pesar de las gestiones realizadas por el Departamento del Trabajo y de las alternativas y medidas proactivas para lograr incrementar los recaudos por concepto de dichas contribuciones, el Departamento instauró medidas como la radicación electrónica a través de su página web, ha realizado acuerdos colaborativos con diversas entidades y agencias, como por ejemplo el Departamento de Hacienda. A través de esta iniciativa, se pretende agilizar el proceso de cobro y de auditorías.

Es por ello, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, endosa el Proyecto del Senado 2578, porque presenta una alternativa para reducir la deuda acumulada por concepto de la contribución al seguro por desempleo, con el fin de fortalecer la capacidad de capitación y la disponibilidad de fondos para el programa de empleos. Entienden que el mecanismo propuesto en la medida legislativa es uno efectivo y razonable mediante el cual el patrono puede cumplir con su responsabilidad de saldar el principal de su deuda. De esta forma, la gran mayoría de los patronos podrá cumplir con su responsabilidad y poner al día sus cuentas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

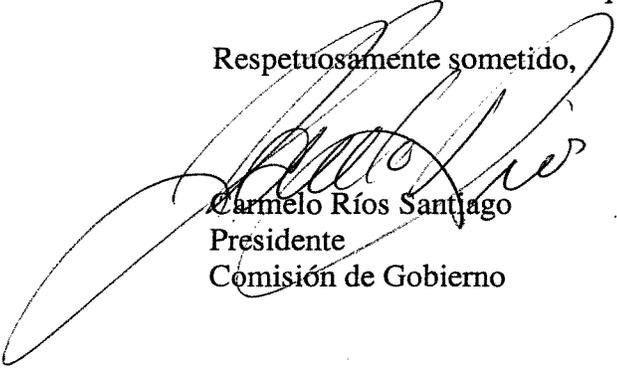
El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal adverso** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Comisión suscribiente entiende que el Proyecto del Senado 2578, provee una alternativa para aquellos patronos que por diversas situaciones no han podido realizar el pago por concepto de contribuciones al Seguro por Desempleo. Por medio de esta medida, se le otorga al patrono un incentivo de poner al día sus deudas eximiéndolos del pago de los intereses, recargos y penalidades, a todo aquel patrono que haya acumulado a través del método de sistema de experiencia y que actualmente no posea un plan de pago. Este tipo de iniciativa le hace un bien a Puerto Rico, haciendo accesibles alternativas al patrono para cumplir con su responsabilidad en momentos en que la realidad económica no se los ha permitido.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión suscribiente recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2578 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2578

4 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Shatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles ~~para~~ para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas; método de contribución mediante el sistema de experiencia y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas pagará una

contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991 que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas relacionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de
2 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 12D Relevo **[Parcial del]** *Autorizado en el* Pago de Intereses,
5 Penalidades **[,]** y Recargos.

6 (a) Todo patrono **[, según se define dicho término en la Sec. 2 (i)]** *acogido al*
7 *sistema de experiencia* de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley
8 Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada, que no haya radicado la declaración
9 de contribuciones para cualesquiera trimestres **[terminados en o antes del 30 de**
10 **junio de 1991]** *dentro del periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de*
11 *2011*, o que habiéndolas radicado haya omitido información sobre salarios
12 pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus declaraciones y pagar la
13 contribución, acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D**[(d) y 12D(e)]** (c).

14 (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de cotribuciones, no haya
15 pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y
16 acogerse a las disposiciones de la Sección 12D**[(d) y 12D(e)]** (c).

17 **[(c) Todo patrono acogido al método de financiamiento mediante reembolso**
18 **en lugar de contribuciones podrá efectuar el reembolso correspondiente**
19 **acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D(d) y 12D(e).]**

20 **[(d)]** (c) Se releva del **[ochenta por ciento (80%) del]** pago de intereses **[,]** *sobre*
21 *el principal a los patronos acogidos al método del sistema de experiencia, que no*
22 *cuenten con un plan de pago con el Departamento del Trabajo y Recursos*

1 *Humanos, que hayan acumulado su deuda entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de*
2 *diciembre de 2011 y que paguen en su totalidad la deuda en o antes del 1 de*
3 *octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada para dicho periodo en el renglón de*
4 **penalidades y recargos [sobre cualquier cantidad adeudada por concepto de**
5 **seguro por desempleo a todo patrono, excepto las agencias e**
6 **instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus instrumentalidades**
7 **políticas, que salde su deuda en o antes del 31 de agosto de 1991.] se concede**
8 *un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y*
9 *recargos si el patrono salda la cuantía en o antes del 1 de octubre de 2012. Se*
10 *dispone que para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos*
11 *pagarán solamente el principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este*
12 *principal en o antes del 1 de octubre de 2012.*

13 **[(e) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá aceptar pagos**
14 **parciales contra las cantidades adudadas cuando a su juicio el patrono**
15 **carezca de recursos líquidos para satisfacer la totalidad de la deuda en o**
16 **antes de la fecha indicada en la Sección 12D(d). Dicho plan de pagos**
17 **parciales no podrá extenderse por más de dieciocho (18) meses.**

18 **(1) El relevo parcial de los intereses, recargos y penalidades lo**
19 **determinará el término del plan de pagos.**

20 **(A) Si el término del plan de pagos es hasta 6 meses, el relevo será**
21 **de 60 por ciento (60%).**

1 **(B) Si el término del plan de pagos es mayor de 6 meses pero no**
2 **excede de 12 meses, el relevo será de cincuenta por ciento**
3 **(50%).**

4 **(C) Si el término del plan de pagos es mayo de 12 meses pero no**
5 **excede de 18 meses, el relevo será de cuarenta por ciento**
6 **(40%).**

7 **(2) El plan de pagos parciales incluirá un pago inicial del veinte por**
8 **ciento (20%) de los intereses, penalidades y recargos correspondientes.**

9 **(3) El relevo parcial escalonado dispuesto por el párrafo (1) de la Sección**
10 **12D(e) está condicionado al fiel cumplimiento con el plan de pagos**
11 **acordado y será efectivo en la fecha cuando se satisfaga el total**
12 **adeudado.**

13 **(4) Todo patrono acogido a un plan de pagos parciales vendrá obligado a**
14 **pagar, además, todas aquellas contribuciones cuyo vencimiento ocurre**
15 **dentro del período incluido en dicho plan.**

16 **(5) La solicitud de un plan de pagos parciales deberá radicarse no más**
17 **tarde del 31 de agosto de 1991.**

18 **(f) Cancelación del Plan de Pagos Parciales.- El incumplimiento con el plan**
19 **de pagos será causa suficiente para la cancelación del mismo.**

20 **(g) Se releva del ochenta por ciento (80%) de pago de intereses, penalidades y**
21 **recargos sobre cualquiera cantidad adeudada por concepto de seguro por**
22 **desempleo a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado o**

1 sus subdivisiones políticas que salde su deuda dentro de un período de cinco
2 (5) años que comenzara el 1 de julio de 1992.

3 (1) La solicitud del plan de pagos parciales deberá radicarse no más
4 tarde del 30 de abril de 1992.

5 (2) No se requerirá el pago inicial del veinte por ciento (20%) de los
6 intereses, recargos y penalidades correspondientes.

7 (3) Las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus
8 subdivisiones políticas, acogidas a un plan de pagos parciales vendrán
9 obligadas a pagar, además, todas aquellas contribuciones o el reembolso
10 adeudado por concepto del pago de beneficios cuyo vencimiento ocurra
11 dentro del periodo incluido en dicho plan.]

12 (d) A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956,
13 enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en el
14 Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta
15 patronal, podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro
16 como patrono para que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de
17 contribuciones que se proveen en esta ~~ley~~ Ley.

18 Artículo 2. - El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos
19 dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor
20 con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según
21 enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" los
22 avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta
23 ~~ley~~ Ley, se consideraran avisos o anuncios requerido por ley.

1 Artículo 3. – Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21 de mayo de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS 2578	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
------------	-----	------------	----	----	-----	-----------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS X	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
--------------------	---------------	----------	---------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
X			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Adrián Toro

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Wednesday, May 23, 2012 10:43 AM
To: Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario); Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Informes Radicados (dar cuenta)

EN la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido los siguientes informes:

RCC 1373- SIN ENMIENDAS
PS 2578- CON ENMIENDAS
PS 0979- SIN ENMIENDAS
PS 1586- NEGATIVO
RCS 0678- NEGATIVO
PS 1834- NEGATIVO



Senado de Puerto Rico
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 2578 Informe
Resultado 27X0X0X3 Aprobada
en la votación número 1 efectuada el jueves, 24 de mayo de 2012
Generado el lunes, 4 de junio de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
Fernandez Rodriguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	Ausente
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Avelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodriguez Martinez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Madeline Rivera Carrusini
Sub **Secretaria del Senado**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

25 de Mayo de 2012.

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada, HA APROBADO el Proyecto del Senado 2578 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFFICE OF THE CLERK

2012 MAY 25 PM 3:42

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(24 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2578

4 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Shatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas: método de contribución mediante el sistema de experiencia, y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas, pagará una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del

estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas relacionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de
2 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 12D Relevo Autorizado en el Pago de Intereses, Penalidades y Recargos.

5 (a) Todo patrono acogido al sistema de experiencia de la Ley de Seguridad de
6 Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según
7 enmendada, que no haya radicado la declaración de contribuciones para
8 cualesquiera trimestres dentro del periodo de 1 de enero de 2009 al 31 de
9 diciembre de 2011, o que habiéndolas radicado haya omitido información
10 sobre salarios pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus
11 declaraciones y pagar la contribución, acogiéndose a las disposiciones de la
12 Sección 12D (c).

13 (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de contribuciones, no
14 haya pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y
15 acogerse a las disposiciones de la Sección 12D (c).

16 (c) Se releva del pago de intereses sobre el principal a los patronos acogidos al
17 método del sistema de experiencia, que no cuenten con un plan de pago con el
18 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que hayan acumulado su deuda
19 entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 y que paguen en su
20 totalidad la deuda en o antes de 1 de octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada
21 para dicho periodo en el renglón de penalidades y recargos se concede un relevo
22 igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y recargos, si el
23 patrono salda la cuantía en o antes de 1 de octubre de 2012. Se dispone que para

1 deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos pagarán solamente el
2 principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este principal en o antes de 1 de
3 octubre de 2012.

4 (d) A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,
5 según enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en
6 el Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta
7 patronal, podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro como
8 patrono para que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de
9 contribuciones que se proveen en esta Ley.

10 Artículo 2.- Conforme la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada,
11 los fondos que se reciban de la implantación de las disposiciones prescritas por la presente
12 enmienda se depositarán y su uso estará destinado a los propósitos establecidos en la Ley
13 de Seguridad de Empleo. En virtud de la ley, los fondos autorizados son: el Fondo de
14 Fideicomiso de Desempleo (Unemployment Trust Fund), el Fondo de Administración de
15 Seguridad de Empleo y el Fondo Auxiliar Especial.

16 Artículo 3. - El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos
17 dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor
18 con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según
19 enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, los
20 avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta
21 Ley, se consideraran avisos o anuncios requeridos por ley.

22 Artículo 4. – Vigencia

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Secretaría
Secretaría

12 JUN 22 PM 7:30

Munoz

CAMARA DE REPRESENTANTES

junio 20, 2012

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado 517 enmiendas el P. del S. 2078, forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION DEL P. DEL S.

(P. del S. 2578)

LEY

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas: método de contribución mediante el sistema de experiencia, y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas, pagará una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se

beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas relacionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 12D Relevo Autorizado en el Pago de Intereses, Penalidades y Recargos.

- (a) Todo patrono acogido al sistema de experiencia de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, que no haya radicado la declaración de contribuciones para cualesquiera trimestres dentro del periodo de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, o que habiéndolas radicado haya omitido información sobre salarios pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus declaraciones y pagar la contribución, acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D (c).
- (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de contribuciones, no haya pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y acogerse a las disposiciones de la Sección 12D (c).
- (c) Se releva del pago de intereses sobre el principal a los patronos acogidos al método del sistema de experiencia, que no cuenten con un plan de pago con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que hayan acumulado su deuda entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 y que paguen en su totalidad la deuda en o antes de 1 de octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada para dicho periodo en el renglón de penalidades y recargos se concede un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y recargos, si el patrono salda la cuantía en o antes de 1 de octubre de 2012. Se dispone que para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos pagarán solamente el principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este principal en o antes de 1 de octubre de 2012.
- (d) A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en el Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta patronal, podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro como patrono para

que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de contribuciones que se proveen en esta Ley.”

Artículo 2.- Conforme la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, los fondos que se reciban de la implantación de las disposiciones prescritas por la presente enmienda se depositarán y su uso estará destinado a los propósitos establecidos en la Ley de Seguridad de Empleo. En virtud de la Ley, los fondos autorizados son: el Fondo de Fideicomiso de Desempleo (Unemployment Trust Fund), el Fondo de Administración de Seguridad de Empleo, y el Fondo Auxiliar Especial.

Artículo 3.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, los avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta Ley, se considerarán avisos o anuncios requeridos por ley.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

30 de junio de 2012

SEÑOR:

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

P. del S. 2578

que le envió para su acción correspondiente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUL -6 AM 10: 21

Respetuosamente,

Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 2578

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)

RECEBIDO
SENADO PUERTO RICO
SECRETARIA

2012 JUL -9 PM 12: 14



Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **P. del S. 2578**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,


Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria del Senado

RECIBIDO POR: 
FECHA: 10/7/12
HORA: 3:00pm



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

7 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

2012 AUG 07 AM 11:55
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECEBIDA
B

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 4 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto del Senado 2578, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

Cordialmente,

Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. del S. 2578)

LEY 151-2012

4 DE AGOSTO DE 2012

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas: método de contribución mediante el sistema de experiencia, y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas, pagará una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan

acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas relacionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 12D Relevo Autorizado en el Pago de Intereses, Penalidades y Recargos.

- (a) Todo patrono acogido al sistema de experiencia de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, que no haya radicado la declaración de contribuciones para cualesquiera trimestres dentro del periodo de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, o que habiéndolas radicado haya omitido información sobre salarios pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus declaraciones y pagar la contribución, acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D (c).
- (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de contribuciones, no haya pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y acogerse a las disposiciones de la Sección 12D (c).
- (c) Se releva del pago de intereses sobre el principal a los patronos acogidos al método del sistema de experiencia, que no cuenten con un plan de pago con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que hayan acumulado su deuda entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 y que paguen en su totalidad la deuda en o antes de 1 de octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada para dicho periodo en el renglón de penalidades y recargos se concede un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y recargos, si el patrono salda la cuantía en o antes de 1 de octubre de 2012. Se dispone que para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos pagarán solamente el principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este principal en o antes de 1 de octubre de 2012.
- (d) A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en el Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta patronal,

podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro como patrono para que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de contribuciones que se proveen en esta Ley.”

Artículo 2.- Conforme la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, los fondos que se reciban de la implantación de las disposiciones prescritas por la presente enmienda se depositarán y su uso estará destinado a los propósitos establecidos en la Ley de Seguridad de Empleo. En virtud de la Ley, los fondos autorizados son: el Fondo de Fideicomiso de Desempleo (Unemployment Trust Fund), el Fondo de Administración de Seguridad de Empleo, y el Fondo Auxiliar Especial.

Artículo 3.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, los avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta Ley, se considerarán avisos o anuncios requeridos por ley.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.